

SENTENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, No. 29

Decisión impugnada: Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, 20 de junio del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrente: Juan Ramón Sánchez.

Abogado: Lic. Hilario Alejandro Sánchez.

Recurrido: Ana Luisa Contreras Valdez.

Abogado: Lic. Miguel Martínez Sánchez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de abril del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Ramón Sánchez, dominicano, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Distrito de Santa María, provincia Dajabón, contra la Decisión No. 44-2006 de fecha 20 de junio del 2006, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras el 11 de agosto del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Hilario Alejandro Sánchez, abogado del recurrente Juan Ramón Sánchez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de octubre del 2006, suscrito por el Lic. Hilario Alejandro Sánchez, con cédula de identidad y electoral núm. 031-0165705-8, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de octubre del 2006, suscrito por el Lic. Miguel Martínez Sánchez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0056086-1, abogado de la recurrida Ana Luisa Contreras Valdez;

Visto el auto dictado el 23 de abril del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo en su indicada calidad, conjuntamente con el Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente ; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una instancia de fecha 26 de noviembre del 2004 dirigida al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central por el Lic. Hilario Alejandro Sánchez, en representación de Juan Ramón Sánchez en solicitud de inclusión de

herederos y nulidad de venta en relación con la Parcela No. 44-E-2-H del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Santo Domingo Este, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó la sentencia precedentemente mencionada, la cual contiene el siguiente dispositivo: **AParcela No. 44-E-2-H, Distrito Catastral número seis (6)**

Distrito Nacional. Primero: Se rechaza, por las motivaciones anteriores, las conclusiones formuladas por el Dr. Héctor García, por sí y por los Licdos. Miguel Esteban Bare y Juan José García Martínez, en nombre y representación del Sr. Juan Ramón Sánchez (parte demandante); **Segundo:** Se acogen por las razones expuestas precedentemente, las conclusiones formuladas en audiencia por el Lic. Miguel Martínez, en nombre y representación de los Sres. José Miguel Contreras y Ana Luisa (parte demandante)@; b) que el 11 de agosto del 2006 el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, revisó y aprobó en Cámara de Consejo la indicada decisión de Jurisdicción Original;

Considerando, que el recurrente invoca en el memorial de casación los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Errónea interpretación de los artículos 1, 7, 9, 11, 174, 185, 186, 208 y 271 de la Ley de Registro de Tierras; **Segundo Medio:** Violación al artículo 8, inciso 5 y 13 de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Violación a los artículos 537, 723, 1108, 1112, 1116 y 1599 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de ponderación de los documentos;

Considerando, que a su vez los recurridos proponen en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por carecer de motivos legales para ser interpuesto;

Considerando, que el recurrente no apeló la sentencia dictada por el primer grado de jurisdicción, por lo que resulta inadmisibile el presente recurso de casación, situación que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos;

Considerando, que el estudio del expediente formado con motivo del presente recurso demuestra, que el recurrente no apeló la decisión rendida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, ni elevó ninguna instancia al Tribunal Superior de Tierras después del fallo, a fin de que fuera tomado en cuenta en la revisión de la sentencia, ni ésta fue modificada por el Tribunal Superior de Tierras, al proceder en Cámara de Consejo a su revisión y aprobación de oficio, sino que la misma fue confirmada sin ninguna modificación. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Juan Ramón Sánchez, contra la Decisión No. 44-2006 de fecha 20 de junio del 2006, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras el 11 de agosto del 2006, en relación con la Parcela núm. 44-E-2-H del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Santo Domingo Este, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do